



08001-40-53-008-2021-00125-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación proveniente de la parte demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTE (20)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

RADICADO: 08001-31-53-008-2021-00125-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: GRACIELA MENDOZA LATORRE.

1

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo solicitó, el levantamiento de las medidas cautelares con sus respectivos oficios en caso de existir, la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado e igualmente presentó renuncia a la ejecutoria.

De acuerdo a lo establecido en el art. 116 y 461 del CGP, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. -



08001-31-53-008-2021-00023-00

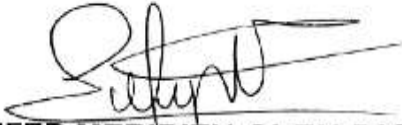
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo las cautelas. Ofíciase en tal sentido. -

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: No se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria, por cuanto la solicitud no proviene de ambos extremos procesales (Art. 119 C.G.P.)

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital. Por secretaría déjense las constancias de rigor. Desanótese del libro radicador. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

2

Notificado por estado electrónico del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7613a3f15aeaf02fb4764a12a0eb9d4be33bb4c32bb82f10844930841e48a1af



08001-31-53-008-2021-00023-00

Documento generado en 20/09/2021 05:26:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>